

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo para Efectividad de Garantía Real Rad.  
11001400305320230025300

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, el Juzgado resuelve:

1. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta el embargo de remanentes solicitado a través de oficio No. 560 del 10 de mayo de 2023, por el Juzgado 28 Civil Municipal, de esta ciudad.

Por secretaría, líbrese oficio y désele a conocer que el mismo queda en turno.

2. Para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que el demandado JOLMES ANGULO VANEGAS fue notificado del mandamiento de pago conforme los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213, y durante el termino legal guardo silencio.

3. Agregar a autos la notificación personal realizada a la demandada Dahana Velasco Sánchez conforme los lineamientos previstos en el artículo 291 del Código General del Proceso.

4. Por secretaria, efectuar la corrección del oficio No. 1614 del 5 de junio de 2023, indicando que la demandante Bancolombia es cesionaria del Banco Davivienda, tal y como consta en el mandamiento de pago.

Notifíquese,

  
Nancy Ramírez González  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 128 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>1° - agosto - 2023</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaría
--